

ARTICULO PRIMERO. La denominación de la Sociedad es “Finanmadrid México” que irá seguida por las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada o de su abreviatura, “S.A. de C.V.”, SOFOM, E.R.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad es Calzada Mariano Escobedo 595, Colonia Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México, México, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

ARTÍCULO TERCERO. La Sociedad tendrá por objeto principal, la realización habitual y profesional del otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

ARTÍCULO CUARTO. Para el desarrollo del objeto principal de la Sociedad, la Sociedad tendrá los siguientes objetos:

I.- La compra, venta, arrendamiento de cualquier tipo de automóvil o vehículo;

El financiamiento para la adquisición de todo tipo de automóviles o vehículos por parte de personas físicas, morales o jurídicas.

II.- Análisis, desarrollo e implantación de proyectos relacionados con la financiación para la adquisición de automóviles o vehículos por parte de personas físicas, morales o jurídicas.

III.- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las personas físicas o morales a las que preste servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.

IV.- Importación, exportación, compraventa y arrendamiento de toda clase de bienes, objetos y tecnología relacionados con el objeto social.

V.- Prestación de servicios de comercialización y cualquier otro servicio relacionado con el objeto Social;

VI.- La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. En este sentido, si las disposiciones legales exigieran, para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación;

VII.- Impartir toda clase de servicios técnicos de administración y asesoramiento de empresas industriales y comerciales, nacionales o extranjeras, relativas al objeto social.

VIII.- Actuar como agente, comisionista, intermediario, representante, distribuidor o mandatario de todas aquellas instituciones, personas físicas o morales cuyas actividades se relacionen con su objeto social en la República Mexicana o en el Extranjero;

IX.- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas. Patentes, certificados de invención, nombre comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos, así como la explotación de concesiones;

X.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales. Secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero;

XI.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;

XII.- Adquirir, bajo cualquier título legal acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediarle adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor, asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e intermediarios, podrá adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad, sujeto a lo previsto por estos estatutos;

XIII.- Recibir de las sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros administrativos, financieros, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría;

XIV.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas físicas, sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales o personales específicas;

XV.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales, con o sin contraprestación, para garantizar obligaciones o títulos de crédito a nombre propio o de terceros constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de dichos terceros;

XVI.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.

XVII.- Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.

XVIII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social e para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;

XIX.- La elaboración, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas las clases;

XX.- La elaboración, distribución, comercialización y comisión, ya por sí o a través de terceros de toda clase de publicidad, directorios, revistas y publicaciones, ya sean impresos, audio visuales, electrónicos, digitales y de información de datos o de cualquier otro medio susceptible, de propaganda y comercialización.

XXI.- La compra venta, fabricación, importación, exportación, reparación, distribución, comercialización y comisión de toda clase de mercancías y productos susceptibles de estar en el comercio.

XXII.- Realizar todas las actuaciones relacionadas con la adquisición, transmisión y registro de dominios de Internet;

XXIII.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios y si así lo hiciese, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que tenga veinticinco por ciento de las acciones representativas del capital social tendrá derecho a designar a un Comisario y u su suplente.

Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la Sociedad, podrán ser reelectos y desempeñaran su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tornen posesión de sus cargos.

Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Article 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones de carácter general aplicables, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. Independientemente de la vigilancia que realice el o los Comisarios de la Sociedad, la Sociedad queda sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Las Asambleas de Accionistas serán Especiales Generales Extraordinarias y Generales Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Las que se reúnan para tratar cualquier otro asunto serán Asambleas Ordinarias. Serán Especiales las Asambleas que se reúnan para tratar asuntos que afecten los derechos de una sola categoría de accionistas.

ARTÍCULO QUADRAGESIMO PRIMERO. La Sociedad se sujetará a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los Artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además del Artículo 35-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, en términos de los Artículos 87-D y 89 del mismo ordenamiento. Al efecto, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se



sujetarán a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.

En todo lo que no esté expresamente previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones previstas en la legislación mexicana y en particular la de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley General de Títulos y operaciones de Crédito, el Código de Comercio y demás legislación mercantil relativa, los usos y prácticas mercantiles, y el Código Civil Federal.